



RESOLUCIÓN N° 0580-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 157-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazado de 8 006,73 m², ubicado al Noreste del pueblo tradicional Samanco y Noroeste del centro poblado La Capilla, en el sector El Mirador, distrito de Samanco, provincia Santa y departamento Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazado de 8 006,73 m², ubicado al Noreste del pueblo tradicional Samanco y Noroeste del centro poblado La Capilla, en el sector El Mirador, distrito de Samanco, provincia Santa y departamento Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1234-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2017 (folio 16), Oficio N° 6386-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de agosto de 2017 (folio 20), Oficios Nros. 2657, 2658, 2661-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 02 de abril de 2018 (folios 32, 33 y 35), Oficio N° 5405-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 48) y Memorándum N° 2571-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 47) ambos de fecha 13 de junio de 2018 y Oficio N° 6305-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de julio de 2018 (folio 55), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Municipalidad Distrital de Samanco, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN y la Municipalidad Provincial de Santa, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 1234-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de febrero de 2017, notificado el 01 de marzo de 2017 (folio 16) se consultó a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que

fue reiterado mediante Oficio N° 2659-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de abril de 2018, notificado el 04 de abril de 2018 (folio 34), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000648-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 25 de setiembre de 2017 (folio 29), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, mediante Oficio N° 2661-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de abril de 2018, notificado el 06 de abril de 2018 (folio 35) se solicitó información a la Municipalidad distrital de Samanco, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5406-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 22 de junio de 2018 (folio 49), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Oficio N° SS48-2018/DGPI/VM/MI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de abril de 2018 la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió anexo el Informe N° 0000035-2018-DLLL-DGPI-VM/MI/MC de fecha 06 de abril de 2018 (folios 36 al 43), aclarado mediante Oficio N° 900142-2018/DGPI/VM/MI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de junio de 2018 (folio 52), señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 10 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 537-2018-Z.R.N° VII/OC-HZ de fecha 24 de abril de 2018 (folios 44 y 45), la Oficina Registral de Huaraz, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 0739-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 02 de julio de 2018 (folios 53 y 54), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado La Capilla, ni tampoco con pueblos formalizados en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento Ancash;

Que, mediante Oficio N° 6305-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de julio de 2018, notificado 19 de julio de 2018 (folio 55) se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Santa, a fin de no afectar funciones de su competencia establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio del 2018 (folio 56) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía plana; asimismo se constató que el predio se encontraba ocupado parcialmente, conforme consta en la ficha técnica N° 1042-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de julio de 2018;





RESOLUCIÓN N°0580-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, respecto a la ocupación parcial constatada en la inspección de campo, no fue necesario notificar a la ocupante para que sustentase su propiedad sobre el área materia de evaluación, dado que mediante S.I. N° 13546-2016 de fecha 24 de mayo de 2016 la ocupante solicitó a esta Superintendencia la venta directa de un área de mayor extensión, dentro del cual se encuentra el área sub-materia, reconociendo así el dominio del Estado sobre esta;

Que, asimismo evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 02376-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 63 al 65) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 8 006,73 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1479-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 15 de agosto de 2018 (folios 66 al 69);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 8 006,73 m², ubicado al Noreste del pueblo tradicional Samanco y Noroeste del centro poblado La Capilla, en el sector El Mirador, distrito de Samanco, provincia Santa y departamento Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.-



(Handwritten signature)
Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES